Núm. 231. Sábado 11 de Octubre de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la ley de esta misma fecha, por la que ha quedado restablecida la acción administrativa de gestión y cobro de los tributos devengados bajo el dominio marxista, y en ejecución de la autorización consignada en su artículo sexto,

Este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

I–Reposición de valores en período voluntario

Todas las cantidades pendientes de ingreso por liquidaciones de tributos y derechos estatales practicadas bajo dominio rojo serán repuestas en período voluntario de cobro por las respectivas oficinas de Hacienda.

Los valores correspondientes, si se trata de recibos talonarios, causarán descargo al Recaudador para ser ingresados en Caja con reflejo en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto especial de «Recibos de Contribuciones e Impuestos girados bajo dominio rojo (ley y orden de 26 de Septiembre de 1941)», hasta su nueva y parcial entrega a la Recaudación en los plazos que determina el número cuarto de la presente orden, y si se hallaren representados por certificaciones de descubierto, deberán ser datados al ejecutor, invalidados mediante diligencia suscrita por el Tesorero, sometida a fiscalización como acto administrativo, y archivados en la Intervención, previa su cancelación en los respectivos registros.

II.–Descubiertos afectados

Se considerarán tributos y derechos estatales los vigentes el día 18 de Julio de 1936 y los creados por el nuevo régimen.

Sin embargo, la presente orden no afectará a lo dispuesto en la ley de 13 de Julio de 1940, normativa de la liquidación de las contribuciones de utilidades y sobre beneficios extaordinarios de guerra y del impuesto de Timbre de Negociación de acciones a las empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.

III.–Exacciones de creación marxista

Las cuotas originadas por exacciones de creación marxista, en cuanto luzcan como derechos reconocidos y liquidados a favor del Estado, serán baja definitiva en la contabilidad administrativa.

IV.–Espaciamiento de los ingresos

La cobranza de los tributos objeto de esta disposición se reanudará con el siguiente escalonamiento:

a) *Valores en recibo talonario.*—Anualmente, a partir del próximo año 1942, serán puestos al cobro los de un trimestre sucesiva y conjuntamente con los del tercero de cada ejercicio, hasta la total reanudación del cobro de los pendientes de época roja en cada provincia, comenzando por los del tercer trimestre de 1936, o los del trimestre posterior más antiguo afectado de suspensión. Los recibos «anuales» y los «semestrales», asi como las «patentes» se considerarán integrantes de los valores del trimestre en que unos y otras deben ser satisfechos conforme al Estatuto de Recaudación. Todos estos valores serán objeto de cargo especial por las Tesorerías; motivarán asimismo ingresos y cuentas independientes y seguirán el mismo procedimiento recaudato-

M.C.D. 2022

rio que los del trimestre corriente a que se incorporen.

b) Cuotas de realización por ingreso directo. —Los descubiertos comprendidos en esta forma de efectividad se cancelarán también en la proporción de un trimestre de atrasos por año, a partir del próximo 1942, y comenzando por los del trimestre mas antiguo de la época roja de que daten los débitos beneficiados por la suspensión de cobro en la provincia repectiva.

Integrarán el trimestre cada uno de los periodos naturales Enero Marzo, Abril-Junio, Julio Septiembre y Octubre-Diciembre, y se considerarán débitos respectivamente atribuíbles cuantos procedan de liquidaciones contraídas en Contabilidad durante su transcurso.

El cobro de estos atrasos se reanudará, ordenada y sucesivamente, en el tercer trimestre de cada ejercicio, computándose los plazos de ingreso voluntario que los reglamentos de cada Ramo tengan señalados, o el de quince días que, en su defecto, establece el artículo 48 del vigente Estatuto de Recaudación desde el día primero del trimestre en que, con arrglo a estas normas, corresponda verificar el ingreso directo.

V.—Bonificaciones por anticipo de ingresos

Tanto los descubiertos en recibo talonario como los de ingreso directo, podrán satisfacer con antelación al período fijado para el cobro.

Los deudores que lo verifiquen tendrán derecho a una bonificación del 4 por 100 anual en función del importe total de las cantidades anticipadas y del tiempo que, en cada caso, medie entre el día último del trimestre en que tenga lugar el anticipo y el día primero del trimestre en que correspondería reanudar el cobro de las mismas.

Este beneficio habrá de solicitarse por los interesados, de las Tesorerías de Hacienda respectivas, durante los quince primeros días del tercer mes de cada trimestre, con especificación concreta de los descubiertos que deseen satisfacer, trimestres a que se refieran y trimestres prefijados con arreglo a esta orden para el cobro de las cantidades de que se trate. Los descubiertos en recibos serán objeto de solicitudes independientes de los realizables por ingreso directo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la tramitación y los efectos de estas solicitudes se regularán íntegramente por las prescripciones de los artículos 60 y 61 del Estatuto de Recaudación y los Depositarios Pagadores remitirán a la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, al término de cada período, relaciones circunstanciales de los anticipos acordados para la formalización de las correspondientes bonificaciones.

VI.—Reconstrucción de valores

En los casos de extravío, destrucción o substracción de recibos las Delegaciones de Hacienda quedán autorizadas para, previa instrucción sumarias del oportuno expediente justificativo, expedir nuevos recibos talonarios en sustitución de los extraviados, destruídos o robados. La reconstrucción se realizará con la mayor actividad, a fin de que pueda reanudarse el cobro en los plazos que quedan señalados. No obstante, si en algún caso no hubiera posibilidad de ultimarla con la oportunidad conveniente a la exacción de los valores en su respectivo plazo, este retraso no repercutirá sobre los demás recibos del propio municipio.

VII.—Bajas tributarias

Queda abierto un plazo, que finalizará el dia 31 de Diciembre próximo, para solicitar de las Delegaciones de Hacienda respectivas la baja de cuotas pendientes de ingreso correspondientes al periodo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y el 31 de Marzo de 1939, y giradas sobre:

a) Inmuebles urbanos dañados por la guerra y para cuya reconstrucción acrediten en forma sus propietarios haberse acogido oportunamente a los beneficios de la ley de 9 de Septiembre y decreto de 7 de Diciembre de 1939;

b) Intereses de préstamos constituídos con la garantía de esos mismos inmuebles.

Las bajas por estos conceptos específicos se limitarán, en cada caso: cuantitativamente, por la parte dañada del inmueble, y con relación al tiempo, por el que hubiere mediado desde el día que la finca o parte de ella quedara inutilizable hasta la fecha en que recobró condiciones de productividad.

Dentro de igual plazo admitirán también las Delegaciones de Hacienda declaraciones de baja por los diferentes conceptos contributivos, referidas exclusivamente al período marxista y fundadas en motivos casuales de presentación reglamentariamente previstos, y la propia Administración acordará de oficio aquellas del mismo carácter que las autoridades locales, Cámaras oficiales, Colegios u otros organismos certifiquen bajo su responsabilidad, como realmente acaecidas. Los efectos de estas bajas excepcionales quedarán circunscritos a las cuotas a la sazón pendientes de ingreso por el dicho período. Sin embargo, tales bajas, en los casos que proceda, podrán afectar también a devengos posteriores y motivar eliminaciones de contribuyentes de los respectivos documentes cobratorios.

M.C.D. 2022

VIII.—Reducciones de cuotas por daños y despojos con motivo de la guerra

Se concede, asimismo, hasta el día 31 de Diciembre próximo para que los contribuyentes puedan solicitar de las Delegaciones de Hacienda las reducciones de cuota que estimen procedentes en los conceptos de rústica, urbana e industrial por razón exclusiva de:

A) Daños materiales originados por la guerra en propiedades rústicas y fincas urbanas.

B) Imposibilidad de cultivo o utilización, total o parcial, de bienes de la misma naturaleza, como consecuencia directa de las acciones de guerra.

C) Daños materiales y despojos sufridos con motivo de la guerra en establecimientos industriales y comerciales.

Al producir sus peticiones, los contribuyentes interesados deberán probar por los medios admitidos en derecho:

a) Respecto de los bienes inmuebles, el alcance de los daños sufridos en relación con la extensión de las fincas rústicas, la parte de las urbanas a que aquéllos afectaron y el tiempo, dentro del periodo de 18 de Julio de 1936 a 31 de Marzo de 1939, en que por dicha circunstancia o la de imposibilidad de su cultivo o utilización, los expresados bienes no fueron susceptibles de rentabilidad total o parcial.

b) Con referencia a los establecimientos industriales y comerciales, los daños materiales y despojos de que hubieren sido objeto; número, clase y calidad de los artículos o enseres afectados, procedencia de éstos; circunstancias que concurrieron en la comisión del hecho, y cuantos antecedentes puedan contribuir a la completa reconstitución y exacto enjuiciamiento del mismo.

Estas solicitudes serán resueltas en las correspondientes Delegaciones de Hacienda, antes del día 1.º de Junio próximo, por un jurado que presidirá el Magistrado Presidente del de Estimación de utilidades y del que formarán parte, como Vocales, los Administradores de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución Territorial, el Arquitecto Jefe del Catastro Urbano, un Inspector del Tributo designado por el Delegado y dos representantes de cada una de las respectivas Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria.

El Jurado podrá reclamar los informes y datos que juzgue necesarios para el acierto en sus resoluciones, que serán adoptadas en conciencia y por mayoría, resolviendo los casos de empate el criterio del Presidente. Sus acuerdos se limitarán a «estimar» o «desestimar» las solicitudes, fijando en el acto, en el primer supuesto, el tanto por ciento en que considere de equidad reducir el tributo anual que tuvieren asignado y a la sazón pendiente de ingreso la finca, la industria o el comercio de que se trate, y el tiempo dentro del de duración de la guerra, al que deben extenderse sus efectos. Contra los acuerdos del Jurado no cabrá recurso de ninguna clase.

En consecuencia con estos acuerdos, la oficina gestora del tributo a que se refieran practicará las liquidaciones y expedirá y cursará los valores que reglamentariamente procedan.

La virtualidad y eficacia de los acuerdos del Jurado y de las liquidaciones a que dieren lugar se circunscribirán al periodo de duración de la guerra, sin posible extensión, por tanto, a tributos de devengo posterior.

IX.—Débitos a cargo de entidades marxistas

En la persecución de estos descubiertos se apurará la gestión recaudatoria con las correspondientes derivaciones del procedimiento contra las entidades y las personas individuales que pudieran resultar últimos responsables de los mismos ante la Hacienda pública.

X.—Descubiertos de funcionarios públicos o agentes de la Administración

Cuando el motivo de los débitos obedezca exclusivamente y sea inherente al desempeño del cargo del funcionario o agente deudor, no serán exigibles las cantidades en que por aplicación de la ley de 7 de Diciembre de 1939, resulten minorados los saldos correspondientes, según justificación bastante, a juicio de los Delegados de Hacienda. Si preexistiere liquidación, la parte minorada causará baja en Contabilidad; en otro caso, disminuirá el importe de la liquidación que deba practicarse.

Quedan, por tanto, excluídos de lo prevenido en el párrafo precedente los débitos de cualesquiera otra clase y naturaleza que particularmente afecten a los referidos funcionarios o agentes, incluso los tributos que graven las utilidades o el mero ejercicio del cargo mismo.

XI.—Restablemiento de la acción administrativa

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la ley, desde la publicación de la presente orden continuarán ejercitando las Delegaciones de Hacienda su imanente acción gestora y de inspección respecto de los tributos devengados bajo el mando rojo, cuyo período de dominio contará como integrante de los plazos de prescripción establecidos para las diferentes contribuciones e impuestos.

Durante tres meses a partir de dicha publicación, los contribuyentes podrán declarar, exentos de responsabilidades, las bases imponibles que,

M.C.D. 2022

en relación con los expresados tributos, tuvieron silenciadas a la Hacienda pública, y al término de este plazo excepcional se iniciará la gestión inspectora, con imposición de los recargos y sanciones a que haya lugar.

Las cuotas que se liquiden en virtud de las aludidas declaraciones de los contribuyentes o de la subsiguiente gestión inspectora se realizarán mediante ingreso directo, que fraccionarán las Delegaciones en tantas anualidades iguales y sucesivas como trimestres comprendan las liquidaciones correspondientes.

XII.—Tributos que administró la Generalidad de Cataluña

Revertidos al Estado por ley de 5 de Abril de 1939, con virtualidad jurídica retrotraída al 17 de Julio de 1936, los servicios cedidos a la región catalana por ley de 15 de Septiembre de 1932, las disposiciones de la presente orden, serán aplicadas también integramente en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, sin perjuicio de la liquidación a que alude la citada ley derogatoria del Estatuto de Cataluña.

Madrid 26 de Septiembre de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmos. Sres. Inspector y Directores generales de este Ministerio, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(*B. O.* del E. del día 4.)

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

La Secretaría Nacional del Sindicato del Metal, interesa que a la mayor brevedad posible, se confeccionen por esta Delegación provincial, un censo de industrias afectadas por las actividades de este Sindicato, comprendiendo todas las empresas, almacenes o talleres (aunque estos sean de poca importancia), que tengan alguna relación con la industria del Metal.

De acuerdo con lo indicado, todos los industriales interesados, remitirán a esta Delegación provincial del Sindicato del Metal, antes del día 15 del próximo mes de Octubre, una «declaración jurada» en la que consten los datos siguientes:

1.° Razón social (nombre y apellidos del industrial).

2.° Industria que desarrolla y capital social de la misma.

3.° Número de empleados y obreros y sueldo o jornal medio de los mismos.

4.° Actividades de su industria o artículos que produce.

5.° Artículos y cantidad de los mismos que normalmente consumía en el año 1935, y de los que como mínimo necesita en la actualidad.

Se advierte, que los industriales que no presenten dicha declaración jurada en el plazo indicado, quedarán excluídos de las distribuciones de cupos de primeras materias que se efectúen en lo sucesivo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 25 de Septiembre de 1941.—El Delegado provincial del Sindicato Nacional del Metal, Julio Santamaría.—El Secretario, Bernabé Hernández. 2110

Ayuntamientos

ALMAZAN 2113

Habiéndose aprobado por la Junta de la Agrupación forzosa de gastos de Administración de justicia de este partido judicial, el presupuesto formado para el próximo año de 1942, queda expuesto al público dicho presupuesto en la Secretaría de la Agrupación por término de quince días, para reclamaciones

Almazán 7 de Octubre de 1941.—El Presidente.

ESTERAS DE MEDINA 2091

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 26.621 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a fin de que durante los mismos los labradores que lo deseen, puedan solicitar bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos conforme dispone el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Esteras de Medina 2 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Juan Igualador.

ALENTIRQUE 2114

Disponiendo este Pósito de una existencia en arcas locales de 1.949'45 pesetas, más la cantidad de 2.287 en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto a fin de que cuantas personas deseen préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Alentisque 8 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Salustiano Peña.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022